

recurso contencioso-administrativo número 408.108, promovido por la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, contra los Reales Decretos números 2081 y 2082/1978, de 25 de agosto, sobre presupuestos indicadores de rentabilidad de los Hospitales, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Diputación Provincial de Madrid contra los Reales Decretos dos mil ochenta y uno y dos mil ochenta y dos/mil novecientos setenta y ocho, de veinticinco de agosto, sobre Presupuestos e indicadores de rentabilidad y sobre normas provisionales de gobierno y administración y garantía de los usuarios de los servicios hospitalarios, respectivamente, debemos declarar y declaramos dichas disposiciones contrarias al ordenamiento jurídico y, en su consecuencia, los declaramos nulos; sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Planificación Sanitaria.

23806 *ORDEN de 7 de julio de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.710, interpuesto contra este Departamento por don Manuel García Diéguez, sobre sanción de multa.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 3 de marzo de 1982, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.710, promovido por don Manuel García Diéguez, sobre sanción de multa por infracción administrativa en materia de disciplina del Mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada de fecha uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve, del Ministerio de Comercio y Turismo, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de Instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; y todo sin expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso recurso de apelación por la Abogacía del Estado, el cual fue admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

23807 *ORDEN de 7 de julio de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.754, interpuesto contra este Departamento por «Laboratorio Smaller», sobre denegación de inscripción en el Registro de Especialidades Farmacéuticas.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 6 de marzo de 1982, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.754, promovido por la Entidad «Laboratorio Smaller» sobre denegación de inscripción en el Registro de Especialidades Farmacéuticas diversos productos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora López Sánchez, en nombre y representación de «Laboratorio Smaller», contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve, que denegó la inscripción en el Registro de Especialidades farmacéuticas de diversos productos que había elaborado; todo ello sin hacer expresa imposición de costas causadas.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Farmacia y Medicamentos.

23808 *ORDEN de 7 de julio de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.734, interpuesto contra este Departamento por don Rafael Martínez Caro, sobre sanción de multa por infracción administrativa en materia de mercado.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 3 de marzo de 1982, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.734, promovido por don Rafael Martínez Caro, sobre sanción de multa por infracción administrativa en materia de disciplina de mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada de fecha veintidós de octubre de mil novecientos setenta y nueve, del Ministerio de Comercio y Turismo, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de Instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; y todo ello sin expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso recurso de apelación por la Abogacía del Estado, el cual fue admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

23809 *ORDEN de 7 de julio de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 38.566, interpuesto contra este Departamento por don Julio Alonso Aceves, sobre concurso de provisión de vacantes del Cuerpo de Médicos Titulares de las Casas de Socorro y Hospitales Municipales.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 31 de marzo de 1982, por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 38.566, promovido por don Julio Alonso Aceves, sobre concurso de provisión de vacantes del Cuerpo de Médicos Titulares de las Casas de Socorro y Hospitales Municipales, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Ayuso Tejerizo, en nombre y representación de don Julio Alonso Aceves, contra resoluciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y seis de junio de mil novecientos ochenta, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones resoluciones que declaramos conformes a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Servicios.

23810 *ORDEN de 7 de julio de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.693, interpuesto contra este Departamento por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físicoquímicas, sobre convocatoria de pruebas selectivas para la provisión de plazas de residentes de primer año.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 5 de marzo de 1982, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.693, promovido por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físicoquímicas, sobre convocatoria de pruebas selectivas para la provisión de plazas de Residentes de primer año en determinadas Instituciones Sanitarias, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

ADMINISTRACION LOCAL

«Fallamos. Que, estimando en parte el concurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo Superior de los Ilustres Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físicoquímicas contra la Resolución de la Subsecretaría de La Salud, Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición contra tal resolución formulado a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos, por su disconformidad a derecho, la base tercera de la impugnada Resolución, en cuanto reserva a los Licenciados en Medicina y Cirugía, y a los Licenciados en Farmacia, el acceso a las plazas de las especialidades de Análisis Clínicos, Bioquímica Clínica y Microbiología y parasitología, así como los demás extremos y anexos de tal Resolución que sean desarrollo o concreción de este punto.

Declarar y declaramos el derecho de los Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas a acceder a las referidas plazas en régimen de igualdad con los anteriormente mencionados Licenciados.

Desestimar y desestimamos las demás pretensiones del recurso.

Sin hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso recurso de apelación por la Abogacía del Estado, el cual fue admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosh.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Planificación Sanitaria.

23811 *RESOLUCION de 14 de julio de 1982, de la Subsecretaría para el consumo, por la que se acuerda la publicación del acuerdo desestimatorio del recurso de alzada interpuesto por la firma «Panificadora Soimpa, S. A.».*

Con arreglo a lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y no habiéndose podido notificar el acuerdo desestimatorio del recurso de alzada interpuesto por la firma «Panificadora Soimpa, S. A.», al no haber sido localizados los administradores de la misma, cuya inscripción tampoco aparece en el correspondiente Registro Mercantil de Sociedades,

Esta Subsecretaría ha resuelto la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del siguiente acuerdo desestimatorio del recurso de alzada interpuesto por la firma «Panificadora Soimpa, S. A.»:

«Visto el recurso de alzada interpuesto en 19 de mayo de 1980 por «Panificadora Soimpa, S. A.», contra resolución de la Dirección General de Comercio Interior de 24 de abril de 1980, en expediente número 28/681/79-B que impuso una sanción por importe de 100.000 pesetas, por falta de peso en el pan.

Considerando que habiéndose solicitado en el mismo recurso de alzada la suspensión de la ejecución del acuerdo impugnado, se le notificó al interesado, con fecha 16 de enero de 1980, que no concurriendo en el presente caso ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se estimaba improcedente acordar la suspensión que se pedía, a la vez que se le comunicaba que si no presentaba, en el plazo de diez días, el justificante de pago o aval bancario que como requisito previo a la interposición de cualquier recurso administrativo que proceda contra acuerdo de sanción, exige el artículo 16 del Decreto 3632/1974, de 20 de diciembre, quedaría decaído en su derecho al referido trámite, y como hasta el presente momento el mismo no ha sido cumplimentado, debe declararse la inadmisibilidad del recurso.

Vista la Ley de Procedimiento Administrativo y normativa aplicable al caso,

Este Ministerio a propuesta del Servicio de Recursos y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto no admitir a trámite el presente recurso de alzada.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial correspondiente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución, sin que sea preceptiva la interposición del recurso previo de reposición ante este Ministerio, artículos 101, c); 53, a) y 58.1 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, modificada por la de 17 de marzo de 1973, en relación con lo dispuesto en el artículo 6.1 del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero.»

Madrid, 14 de julio de 1982.—El Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

23812 *RESOLUCION de 24 de agosto de 1982, del Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real), por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras que se citan.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real» número 106, de 6 de septiembre, aparece publicada íntegramente la Resolución de referencia conteniendo la relación de propietarios afectados por las obras de conducción de agua potable desde el Paraje de la Encuendilla y Vado de las Guijas hasta la población de Valdepeñas.

A tenor del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, artículo 108 del mismo texto legal, y artículo 1.º (1-a) del Real Decreto 2899/1981, de 4 de diciembre, por medio del presente anuncio, de conformidad con la normativa antes citada y demás disposiciones concordantes, se convoca a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas cuya relación fue publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real» número 106, de 6 de septiembre de 1982, para el levantamiento del acta, previa a la ocupación de las mismas, que tendrá lugar al día siguiente hábil, después de que se cumplan los ocho siguientes al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a las diez horas, en la Casa Consistorial de Valdepeñas, y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios si ello fuere preciso. Pudiendo los afectados hacer uso de los derechos que le concede el artículo 52, párrafo tercero, de la Ley de Expropiación Forzosa.

Valdepeñas, 7 de septiembre de 1982.—El Alcalde.—8.689-A.

23813 *RESOLUCION de 7 de septiembre de 1982, del Ayuntamiento de Barcelona, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas y derechos afectados por los proyectos de obras necesarias para la construcción de un Centro escolar de EGB.*

A partir del próximo día 30 de septiembre de 1982 se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de las fincas y derechos afectados por los proyectos de obras necesarias para la construcción de un Centro escolar de EGB, denominado «Espai», en la manzana limitada por las calles de Maladetta, Porta, Escultor Ordóñez y Andraitx.

Lo que se hace público para el conocimiento de los interesados con la advertencia de que la determinación del día y hora en que ha de levantarse el acta previa a la ocupación consta de el anuncio, más extenso, que se halla expuesto al público en el tablero de anuncios del Ayuntamiento de Barcelona y se especificará en las correspondientes cédulas de notificación.

Barcelona, 7 de septiembre de 1982.—El Secretario general, Jorge Baulies Cortal.—5.309-11.

23814 *RESOLUCION de 13 de septiembre de 1982, del Ayuntamiento de Atalaya (Badajoz), por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Don Daniel Portales Ramos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hace saber: Que este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de septiembre de 1982, ha acordado la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para ejecutar las obras de captación, conducción y electrificación, con destino a allegar recursos de agua para el abastecimiento público, las cuales han sido declaradas explícitamente de interés general y de urgencia por resolución del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de fecha 8 de septiembre actual.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, se abre información pública por término de quince días para que los interesados formulen alegaciones.

Igualmente se hace público que ha sido fijado el día 22 de octubre del año actual, a las nueve horas, para el levantamiento del acta previa a la ocupación, citándose a los interesados conforme al artículo 51 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Esta expropiación afecta al predio rústico de este término municipal, denominado «Fuente Atalaya» y «Cunitas», propiedad de don Emilio Márquez Pascua.

Atalaya, 13 de septiembre de 1982.—8.678-A.